

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 8 de Octubre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo
I.B.241

De acuerdo con los objetivos de política deportiva de esta Consejería y con el fin de apoyar a deportistas y técnicos deportivos que por su tesón y capacidad demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo y manifiestan una especial atención a su perfeccionamiento técnico, se considera necesario, mediante ayudas destinadas a los mencionados, facilitar, a unos, la participación en eventos deportivos y adquisición de material deportivo con la finalidad de mejorar su rendimiento y, a otros la asistencia a Cursos, Seminarios, o actividades formativas similares con el objeto de contribuir a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo Único.— Convocar la concesión de Becas para perfeccionamiento técnico en materia deportiva, tanto para deportistas como para técnicos deportivos, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Octubre de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE BECAS PARA DEPORTISTAS DESTINADAS AL DESARROLLO DEL DEPORTE DE PROMOCION

BASES:

Primera.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá ayudas por un importe máximo y por deportista de hasta 400.000 pesetas, según criterios recogidos en la base tercera de la presente Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito, a los deportistas que por sus posibilidades, fundamentalmente técnicas aunque también humanas se hagan merecedores de las mismas.

Segunda.— Siendo la finalidad de estas ayudas favorecer el perfeccionamiento técnico del deportista, el objeto será el de ayudarle económicamente en la adquisición de material deportivo para entrenamiento o competición y en la participación en eventos deportivos, controles médicos e internados de alta competición que contribuyan a aquel perfeccionamiento, o en relación a todo aquello que se considere puede redundar en beneficio de su mejor preparación.

El plazo de realización de las adquisiciones y actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

Tercera.— Para la concesión de estas Becas se valorará fundamentalmente:

a) Marcas obtenidas así como la progresión en el rendimiento del solicitante.

b) Su representatividad a nivel nacional o internacional.

c) Historial deportivo del mencionado.

Cuarta.— Documentación a presentar:

a) Solicitud individualizada, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación Riojana correspondiente.

c) Informe de la correspondiente Federación Riojana.

d) Declaración de si está o no en posesión de otra Beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad o si la tiene solicitada.

e) Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa del mismo.

f) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca en caso de concesión.

Quinta.— Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las ayudas en relación a las adquisiciones y actividades con las que considere de interés contribuir, una vez oído el Tribunal Evaluador designado al efecto por el mismo, y que se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien él delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

— Dos representantes de las Federaciones Deportivas Riojanas.

— Dos técnicos deportivos.

— Asesor Jurídico de la Dirección General de Deportes.

La resolución de concesión determinará la cuantía y el destino de las ayudas.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente ayuda, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

Sexta.— El deportista concesionario de la Beca dispondrá de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para presentar la documentación siguiente:

— Facturas justificativas de los gastos objeto de ayuda.

— En su caso, para gastos menores ocasionados por desplazamientos, gastos de viaje, manutención, etc. se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios siempre que su cuantía no supere las previstas en las normas sobre indemnizaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se acredite suficientemente su realización.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las bases de la presente Orden quedarán exonerados de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 12/1992.

Séptima.— Una vez justificada la cantidad concedida como beca, por parte del beneficiario, el Director General de Deportes resolverá el abono de la beca concedida.

Octava.— En el caso de que la beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quien será responsable del adecuado destino de la Beca.

Novena.— Son causas de pérdida o anulación de las Becas con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, las siguientes:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Destinar la ayuda a fines distintos de aquéllos para los que se realiza la concesión.

c) Interrumpir, sin causa justificada, la práctica de la actividad deportiva de que se trate.

d) No presentar, cuando le sea requerida la documentación prevista en la Base Sexta.

Decima.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Undécima.— La fecha límite de presentación de solicitudes será el día 31 de Octubre de 1993.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE BECAS PARA TÉCNICOS DEPORTIVOS CON EL FIN DE FACILITAR SU ASISTENCIA A CURSOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

BASES:

Primera.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá becas por un importe máximo de hasta 150.000 pesetas a Técnicos Deportivos para asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clínicas y otras actividades formativas similares, ha realizar en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre de 1993.

Segunda.— La finalidad de estas Becas es favorecer el perfeccionamiento técnico en materia deportiva, al objeto de que los Técnicos deportivos Riojanos actualicen sus conocimientos y posteriormente sean transmitidos en el ámbito deportivo de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.— Podrán solicitar la ayuda en que estas Becas consisten, todas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de Técnico en alguna modalidad deportiva y acrediten su trayectoria deportiva de dedicación como entrenador o profesor, a dicha modalidad deportiva, siempre que tengan su residencia en La Rioja.

Cuarta.— Para la concesión de las Becas se valorará:

a) El historial como técnico deportivo del solicitante.

b) Su dedicación desinteresada a la enseñanza del deporte.

c) El nivel de su titulación.

d) Su participación como Profesor en Cursos, Seminarios, concentraciones de deportistas y otras actividades formativas similares.

e) Su participación como alumno en actividades deportivas análogas a las expresadas en el apartado anterior.

f) Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

Quinta.— Documentación a presentar:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.